

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis de febrero de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-025-2012-00126-00

En atención a los anteriores pedimentos, se dispone:

PRIMERO. Como quiera que, conforme a la respuesta allegada por el Autorregulador Nacional de Avaluadores -A.N.A.- (PDF 377 y 382), dicho ente no cuenta con la facultad legal para la designación y nombramiento de peritos, por secretaría remítasele nueva comunicación a fin de que, con eco en las atribuciones que le competen, y dentro del término de los ocho (8) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, aporte un listado de avaluadores de inmuebles inscritos en el registro abierto correspondiente, a fines de determinar el valor comercial del inmueble materia del proceso, y que, de ser posible, se dé cuenta de la experiencia en ese rubro, esto es, del número de dictámenes rendidos, y del tiempo ejerciendo el oficio.

SEGUNDO. En atención al pedimento contenido en el PDF 379, por secretaría suminístrese al memorialista copia de la contestación allegada por el Autorregulador Nacional de Avaluadores.

TERCERO. En lo que respecta al documento contenido en el PDF 374, el despacho no efectuará ningún pronunciamiento, pues se circunscribe a la respuesta a un requerimiento elevado por la demandada Julieta Bolívar frente a una Entidad Reconocida de Autorregulación -ERA-, asunto para el cual, como puede apreciarse de la actuación, ya se ha decretado prueba de oficio a fin de que se rinda nueva experticia. La misma situación ha de predicarse del PDF 384, ya que se trata de contestación expedida por el IDU a un requerimiento de la accionada en referencia, esto es, no está dirigida al despacho.

CUARTO. En lo pertinente a los pedimentos contenidos en PDF 383 y 385, previo a resolver lo pertinente, la memorialista deberá acreditar el derecho de postulación que le asiste, o en su defecto actuar por intermedio de su apoderado.

No obstante, no sobra resaltar que, frente a la petición de que se le expida paz y salvo del proceso coactivo que allí indica, para el efecto deberá dirigirse a la autoridad que conoce de dicho trámite.

QUINTO. Finalmente, en cuanto a las manifestaciones de la demandada Luisa Carolina Bolívar contenidas en PDF 371 y 372, se le requiere nuevamente, y se le reitera lo señalado en proveído fechado 25 de octubre de 2022, esto es, que en lo sucesivo deberá abstenerse de seguir efectuando comentarios contrarios a la realidad y al devenir del proceso, así igualmente, guardando el decoro que la ley exige para cualquier actuación judicial.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.S.